



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL No. 84

DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PARTE DE LOS PREDIOS RURALES: "ALMAZAN I" Y "PUESTO LOS CARDOZOS", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PRESA PANANTY"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 56, parágrafo I, establece que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", Parágrafo II, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", Parágrafo III, se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria", con relación al Art. 57, de la misma norma fundamental señala que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización y Justa.

YACUIBA

Que, el Código Civil en el su art. 105 parágrafo I, prescribe que la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa (Bien Inmueble) y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico, con relación al Art. 108, Parágrafo I, determina que la expropiación solo procede con pago de una justa y previa indemnización, Núm. 1.- Por causa de utilidad pública, conforme al Parágrafo II, establece que la utilidad pública, sus condiciones y procedimiento para la expropiación debe regularse por Ley.

CARAPARÍ

Que, el Art. 58 de la Ley N° 1715, establece que la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causal de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según su reglamento, previo pago de una Justa Indemnización, así mismo que dentro de las causales para la Expropiación por Utilidad Pública. A su vez el artículo 208 del D.S. No. 29215 señala que las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en su Reglamento y el Art. 61 de la Ley N°1715 y N° 3545.

VILLA
MONTES

Que, la Ley Departamental N° 079 de 12 de abril de 2013 en su Art. 3 Numeral 22, establece como competencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco: "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción **por razones de utilidad y necesidad pública** conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razónese de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en sus art. 12 referente a las



competencias transferidas a la Autonomía Regional, establece entre ellas en su numeral 22 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, así como establece limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, el art. 26 párrafos I, de nuestro Estatuto especifica que las disposiciones normativas regionales son normas de carácter general y específico en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Región del Gran Chaco.

YACUIBA

Que, el artículo 35, numeral 24 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, también refiere que es atribución del Ejecutivo Regional Ejecutar las expropiaciones **por necesidad y Utilidad Pública, aprobadas por la Asamblea Regional del Gran Chaco.**

Que, la Disposición Normativa Regional N° 29 de 22 de noviembre de 2019 se aprueba el procedimiento de Expropiación de Bienes Inmuebles **por Causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.**

Que, mediante nota OF.EXT./G.A.R.G.CH./E.R./DESP./CITE No. 1314/2022 el Ejecutivo Regional del Gran Chaco remite a la Asamblea Regional el trámite bajo referencia Proyecto de Disposición Normativa Regional **y solicita Declaración de Necesidad y Utilidad Pública** de parte de "Dos Predios Rurales" a objeto de su expropiación, donde debe construirse la Presa Pananty, mismo que fue subsanada y complementada a través de nota OF.EXT./G.A.R.G.CH./E.R./DESP./CITE No. 2063/2022 adjuntando antecedentes técnicos en el cual señala que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (G.A.R.G.CH.), desde la Gestión 2015, tiene concluido el Proyecto "**Construcción Presa Pananty**" con estudio a diseño final, asimismo se encuentra concluido el trámite de Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) 060301/12DIA/N°1607/2022, con la emisión de la correspondiente DIA (Declaratoria de Impacto Ambiental), como asimismo el monto a indemnizar a los propietarios de los terrenos a expropiar.

CARAPARÍ

Que, el Órgano Ejecutivo a través de su Secretaria Regional de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Agua ha emitido el Informe Técnico G.A.R.G.CH.-S.R.D.E.P.M.A.Y.A. No. 112/2022 de 26 de octubre de 2022, en el cual refiere que la alternativa elegida es la más viable técnica y económica por lo que el estudio extrae el plano de la presa con el vaso de almacenamiento y la franja de seguridad la cual estará con un cierre perimetral, se han identificado y de acuerdo al informe técnico del INRA que los predios afectados por la Presa Pananty pertenecen a PUESTO LOS CARDOZOS y PROPIEDAD ALMAZAN I, con una superficie total de 18.86 HA. Asimismo señala concluyendo que la construcción de la Presa Pananty beneficiará a más de 132 familias de 2 comunidades y que los terrenos a ser expropiados deben ser declarados de necesidad y utilidad pública.

VILLA
MONTES

Que, la Secretaria Regional Jurídica del Órgano Ejecutivo ha emitido el Informe Legal: S.R.D.P.RR.NN.M.A. y A N°017/2022 de 27 de octubre de 2022, en cuya recomendación



señala: "...por lo que al existir la necesidad de expropiar terrenos para la ejecución del proyecto "Construcción Presa Pananty" se recomienda a su autoridad continuar con el procedimiento para la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PRESA PANANTY"**.

POR CUANTO:

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:

YACUIBA

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 84

DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PARTE DE LOS PREDIOS RURALES: "ALMAZAN I" Y "PUESTO LOS CARDOZOS" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PRESA PANANTY"

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Declárese de Necesidad y Utilidad Pública para su expropiación a favor del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, fracciones de terrenos de los predios ALAMAZAN I y PUESTO LOS CARDOZOS, cuya superficie y ubicación tiene las siguientes características:

- **UBICACIÓN:** en el Distrito 7 en la Comunidad de Pananty APG, Municipio: Yacuiba Región Autónoma del Gran Chaco, Departamento de Tarija.
- **TIPO DE TERRENO:** Rural. **COLINDANCIAS:**
 - AL NORTE (N): Puesto Almazan I
 - AL SUR (S): Puesto Los Cardozo
 - AL ESTE (E): Propiedad Almazán I Propiedad Los Cardozo.
 - AL OESTE (W): Comunidad Indígena Pananty, Puesto Los Cardozo.
- **TOTAL EXTENSIÓN SUPERFICIAL:** 18,86 HAS
 - **PREDIO LOS CARDOZOS:** 12,76 Has.
 - **PREDIO ALMAZAN I:** 6.10 Has.

CARAPARÍ

VILLA MONTES

ARTÍCULO SEGUNDO. (DESTINO).- Los terrenos objeto de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para su Expropiación, será destinado para la Construcción y emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PRESA PANANTY".

ARTÍCULO TERCERO. (DE LA INDEMNIZACION).- En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 57 de la C.P.E., DINORE N° 29 y Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por Causa de Necesidad y Utilidad Pública, en su Art. 5 parágrafo IV donde refiere que la administración regional expropiante debe pagar al propietario que ha sido afectado con un precio expropiado, la cual será fijada en la vía administrativa por conformidad entre la



entidad expropiante y el expropiado, como también en su caso es el monto por la autoridad jurisdiccional correspondiente y determinación de avalúo por la ABT.

ARTÍCULO CUARTO. (REMISION).- Remítase al Órgano Ejecutivo del G.A.R.G.CH para la promulgación de la presente Disposición Normativa Regional.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Disposición Normativa Regional, el Ejecutivo Regional del G.A.R.G.CH. a través de las Secretarías Regionales: Jurídica, Secretaría Regional de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Agua, y Economía y Finanzas Públicas.

YACUIBA

Es dada en la Región del Gran Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Juana Ortega Rodríguez
PRESIDENTE
Asamblea Regional del Gran Chaco
JUANA ORTEGA RODRIGUEZ
PDTA. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ante mí


Laura Tatiana Ordoñez Cañizares
VICE PRESIDENTA
ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

LAURA TATIANA ORDOÑEZ CAÑIZARES
STRIA. a.i. ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Disposición Normativa Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.-

VILLA MONTES


Miguel Ángel Salazar Nieves
SECRETARIO REGIONAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Ifig. José Luis Alvego Serrato
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO




Lic. Roberto Díaz
SECRETARÍA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Nancy María Sánchez
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Wilfredo Mamani Huatacchi
SECRETARIO REGIONAL
PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Gustavo Catari Piérola
SECRETARIO REGIONAL DE OBRAS PÚBLICAS
ENERGÍA E HIDROCARBUROS a.u.
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Quintín Valeroso Cuellar
SECRETARIO REG. DE NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Lic. Valentín Peyetra Cabezas
SECRETARIO REGIONAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Regional
del Gran Chaco


José Antonio Jiménez Torres
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco